

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4672/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de enero de 2020	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000383119
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito se me informe que puestos con los que estarán autorizaos para la romería navideña y de reyes en el mercado Postal Zona, croquis, mercancía que venderán en cada puesto, horario para funcionar, medidas de cada puesto." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	La Alcaldía Benito Juárez informo a traves del oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/18496/2019, lo siguiente: "En mérito de lo anterior, me permito informarle que los puestos que se autorizaron para la realización de la Romería Navideña y de Reyes en el Mercado Público - 111 Postal Zona, son 49 puestos, asimismo le informo que la Norma para la realización de Romerías en el numeral cuarto establece que los períodos para la Romana Navideña y de Reyes es hasta el quince noviembre, por lo anterior, esta Unidad todavía no cuerna con el croquis, en virtud de que el mismo se realiza días antes de que se celebre dicha Romería, la mercancía que venderán en cada puesto debe estar sujeta al numeral 18 fracción II del mismo ordenamiento, que establece que solo podrán comercializar artículos de temporada, en ese mismo sentido le comento, que las medidas de cada puesto deben ser de 3 metros., por ultimo hago referencia al horario para la Romería „ el cual debe 'sujetarse a lo establecido por el numeral 6 de la Norma"	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"No recibí respuesta a mi solicitud" (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4672/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez a su solicitud de acceso a información pública;

se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	6
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	11
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000383119, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe que puestos con los que estarán autorizados para la romería navideña y de reyes en el mercado Postal Zona, croquis, mercancía que venderán en cada puesto, horario para funcionar, medidas de cada puesto.” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “otro” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5604/2019 de misma fecha, DGAJG/SA/JUDCYS/18679/19, de fecha 24 de octubre de 2019 y DGAJG/DG/SG/UDMT/18496/2019 de fecha 23 de octubre, emitidos por el JUD de la Unidad de Transparencia, JUD de la Unidad de Control y Seguimiento y el JUD de Mercados y Tianguis, todos autoridades del sujeto obligado. En su parte sustantiva, el oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/18496/2019, señala lo siguiente:

“En mérito de lo anterior, me permito informarle que los puestos que se autorizaron para la realización de la Romería Navideña y de Reyes en el Mercado Público - 111 Postal Zona, son 49 puestos, asimismo le informo que la Norma para la realización de Romerías en el numeral cuarto establece que los períodos para la Romana Navideña y de Reyes es hasta el quince noviembre, por lo anterior, esta Unidad todavía no cuenta con el croquis, en virtud de que el mismo se realiza días antes de que se celebre dicha Romería, la mercancía que venderán en cada puesto debe estar sujeta al numeral 18 fracción II del mismo ordenamiento, que establece que solo podrán comercializar artículos de temporada, en ese mismo sentido le comento, que las medidas de cada puesto deben ser de 3 metros,, por ultimo hago referencia al horario para la Romería ,, el cual debe 'sujetarse a lo establecido por el numeral 6 de la Norma” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de octubre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El motivo de mi queja, es que la información que solicito se mando de manera incompleta, ya que solo se dio contestación al rubro 8 de los 9 solicitados; por lo cual se está actuando de manera omisa, y está violentando mi derecho humano al acceso a la información pública. Solicito se puede dar atención a mi queja; sobre todo sea entregada el resto de la información requerida.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 235, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 19 de diciembre de 2019, este Instituto, el oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/1410/2019, de misma fecha, emitido por la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

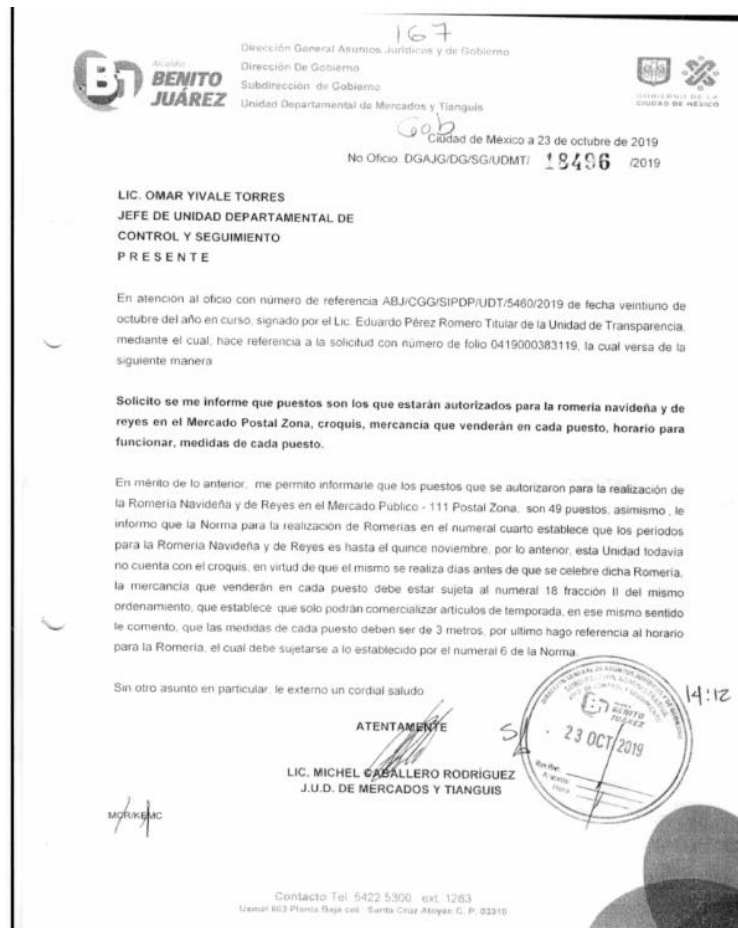
En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

“Solicito se me informe que puestos con los que estarán autorizados para la romería navideña y de reyes en el mercado Postal Zona, croquis, mercancía que venderán en cada puesto, horario para funcionar, medidas de cada puesto.” (Sic)

En su respuesta, el sujeto obligado a través del oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/18496/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, informo lo siguiente:



167

000

19496

14:12

23 OCT 2019

14:12

ATENTAMENTE

LIC. MICHEL CABALLERO RODRIGUEZ
J.U.D. DE MERCADOS Y TIANGUIS

MORRUCAC

www.infodf.org.mx

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1263
Usemat 803 Plantea Baja col. Santa Cruz Atlixco C. P. 02310

03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Respecto de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado mismas que presento en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1410/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual anexa lo siguiente:

- Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta contenida en los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5604/2019 y DGAJG/DG/SG/UDMT/18496/2019 de fechas 28 y 23 de octubre de 2019, al correo señalado por la solicitante, siendo tahipat@yahoo.com.
- Copia del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6767/2019 suscrito por el Jefe de Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, por medio del cual señala que se le dio trámite, se gestionó y dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud 0419000383119.

En relación lo anterior las documentales exhibidas son las siguientes:

RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000383119 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

Delegación Benito Juárez
Lun 28/10/2019 01:55 PM
Para: tahipat@yahoo.com <tahipat@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (468 KB)
383119.pdf; Cuestionario ESSIP.docx

RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000383119 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO
5422-5598

La información que nos ocupa, puede ser consultada en el modulo de acceso a la información pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Alcaldía, ubicado en la Avenida División del Norte, numero 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. Eduardo Pérez Romero
JUD de la Unidad de Transparencia

Con el propósito de evaluar la calidad en la atención a las solicitudes de información pública. Le pedimos de favor que responda el cuestionario adjunto, de la Encuesta de Satisfacción del Solicitante de Infamación Publica y lo envíe a la Dirección de Evaluación y Estudios Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del D.F. a la cuenta

Evaluacion@infodf.org.mx



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y DATOS PERSONALES



Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5604/2019
Ciudad de México, a 28 de Octubre de 2019

Solicitante
Presenta.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000383119, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por Unidad de Control y Seguimiento, la J.U.D. de Mercados y Tianguis dependiente Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Solicito se me informe qué puestos son los que estarán autorizados para la romería navideña y de reyes en el mercado Postal Zona, croquis, mercancía que venderán en cada puesto, horario para funcionar, medidas de cada puesto." (SIC)

La Unidad de Control y Seguimiento envía el oficio no. DGAJGJUDCYS/1857919, la J.U.D. de Mercados y Tianguis envía el oficio no. DGAJG/DG/SG/UDMT/18496/2019, mismos que se adjuntan para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 210. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

Contacto Tel: 5422 5300 ext: 5535-5508
Av. División del norte 1811 col. Cruz Atoyac C. P. 03319



 **Alcabía BENITO JUÁREZ** DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019

Oficio: DGAJG/SA/JUDCYS/ 18679 /19

5609

EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Siguiendo las instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5460/19, donde requiere dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con número de folio 0419000383119, me permito informarle que la Dirección de Gobierno atendió la petición de mérito.

Se adjunta copia del oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/18496/2019, signado por Michel Caballero Rodríguez, Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Mercados y Tianguis, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
OMAR YIVALE TORRES,
JEFE DE UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

oyt
G - 167

Av. División del Norte 1611 2do piso Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5422 5300 ext. 1149 - 1254



 **Alcabía BENITO JUÁREZ** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6767/2019
Ciudad de México, a 17 de Diciembre de 2019

LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES.
PRESENTE.

Por este conducto hago de su conocimiento que toda vez realizado el estudio y análisis del recurso de revisión RR.IP.4672/2019, enviado a esta Unidad de Transparencia con su número de oficio ABJ/CGG/SIPDP/1364/2019, se desprende que con el objeto de que se hagan valer los fundamentos y motivos para el recurso de revisión en mención de la solicitud 0419000383119 donde solicitan la siguiente información:

- * "Solamente se me informe qué puestos son los que estarán autorizados para la romería navideña y de reyes en el mercado Postal Zona, croquis, mercancías que venderán en cada puesto, horario para funcionar, medidas de cada puesto." (sic)

Por lo anterior expuesto, le informo que esta Unidad de Transparencia, en atención al agravio "no recibí respuesta" le informo que dicha solicitud se envió por el sistema INFOMEX, por lo cual se adjunta el acuse del Sistema, también se adjunta el acuse de que la información se envió por correo electrónico, donde se constata que la solicitud fue atendida en tiempo y forma en el sistema INFOMEX y enviada al correo electrónico mencionado por el particular.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento a lo manifestado en el recurso de revisión, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reducción de Cuentas de la Ciudad de México.

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

Atentamente,


Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia



www.infodf.org.n

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5535-5558
Av. División del Norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310

ez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado atendió a cada uno de los requerimientos de la persona ahora recurrente y si dicha respuesta se emitió debidamente fundada y motivada por cuanto hace a sus facultades y atribuciones.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente y derivado del estudio de cada uno de los archivos que el sujeto obligado remitió al entonces solicitante, se advierte que la respuesta a la solicitud se encuentra fundada y motivada, satisfaciendo los extremos de la solicitud, por lo que este *Instituto* concluye que el **agravio** del recurrente es **infundado**.

La respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* es congruente y exhaustiva, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la *LPACDMX*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, ya que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, haciéndole la información requerida por el entonces solicitante, mismos que fueron motivo de la inconformidad del particular y objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTO. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**